

C. Max Silvestre Cauich Quintal
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento de Celestún.

DE: C. Antonia Puerto Pérez
Tesorera del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán.



FECHA: 02-Diciembre de 2013
ASUNTO: Respuesta de información
PERIODO: Enero-Diciembre 2013
ACTUALIZACIÓN: 2-DICIEMBRE-2013

**FRACCION XIII. LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.**

En atención a su oficio sin número con fecha 30 de noviembre del año 2013 en el cual se requiere información obligatoria, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del estado y los Municipios de Yucatán, le comunico que este H. Ayuntamiento se base en las leyes presentadas en la siguiente tabla.

Tipo de servicio	LEY	Artículos
Licencias y Permisos	Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.	Art. 57, 58, 59, 60, 61 y 62.
Licencias de uso de Suelo	Ley de asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.	Art. 67, 68, 69, 70 y 71.
Constancias de Factibilidad de uso de suelo	Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Yucatán.	Art. 72, 73, 74 y 75.
Derechos por Licencias y permisos.	Ley de Ingresos del Municipio de Celestún Yucatán 2013.	Art. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Sin otro particular le agradezco su comprensión, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



H. AYUNTAMIENTO
CELESTÚN, YUC.
TESORERÍA
2012 - 2015

Antonia Puerto Pérez
C. Antonia Puerto Pérez
Tesorera Municipal

C. Max Silvestre Cauich Quintal.
Titular de la Unidad Municipal de Acceso a
la Información Pública de Celestún.

CAPÍTULO II

De las Licencias de Uso del Suelo

Artículo 67.- Toda persona que pretenda dar a un área o predio, un uso específico o llevar a cabo en ellos obras como excavaciones, reparaciones, construcciones o demoliciones deberá solicitar previamente y por escrito, de la autoridad municipal, la licencia de uso del suelo.

Artículo 68.- La solicitud de la licencia de uso del suelo deberá contener la mención del uso específico que se pretende dar al área o predio de que se trate y se anexarán a la misma, los siguientes documentos:

I.- Escritura de propiedad o documento que compruebe la posesión del área o predio de que se trate.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Publicación en el D.O. 30 -Junio-1995

II.- Cédula y plano catastral.

III.- El certificado de que trata el artículo 64 de esta Ley.

IV.- En su caso, los planos de la obra que se pretenda realizar.

V.- Los demás que señalen los reglamentos municipales.

Artículo 69.- La autoridad municipal estará obligada a expedir las licencias de uso del suelo, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en este capítulo y no se contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley, en los programas municipales de desarrollo urbano y en los reglamentos municipales.

Artículo 70.- Las licencias de uso del suelo tendrán una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, a menos que los programas de desarrollo urbano en los cuales se funden, fueren modificados durante dicho plazo.

Artículo 71.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación administrativa con la Secretaría, con el objeto de que ésta coadyuve a la expedición de las licencias de uso del suelo a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III

De las Constancias de Factibilidad de uso del Suelo

Artículo 72.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la autoridad municipal las constancias de factibilidad de uso del suelo.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Publicación en el D.O. 30 -Junio-1995

Artículo 73.- La solicitud de la constancia de factibilidad de uso del suelo deberá contener la mención del uso específico que se pretende dar al área o predio de que se trate y se anexarán a la misma, los siguientes documentos:

I.- Escritura de propiedad o documento que compruebe la posesión del área o predio de que se trate.

II.- Cédula y plano catastral.

III.- Los demás que señalen los reglamentos municipales.

Artículo 74.- La autoridad municipal estará obligada a expedir las constancias de factibilidad de uso del suelo, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en este capítulo y no se contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley, en los programas municipales de desarrollo urbano y en los reglamentos municipales.

Artículo 75.- Las constancias de factibilidad de uso del suelo tendrán una vigencia de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición, a menos que los programas de desarrollo urbano en los cuales se funden, fueren modificados durante dicho plazo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidasalcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y Mini-súper con departamento de Licores.	\$ 7,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas seaplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 7,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 7,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini-super con departamento de Licores: Tienda de Autoservicio Tipo A Tienda de Autoservicio Tipo B	\$ 1,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metrocuadrado o fracción	\$20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$8.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 1500 M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241M2 en adelante	\$ 15.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 M2
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados opavimentos	\$ 60.00 M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 57.00 M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$60.00 ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición debardas u obras lineales	\$ 6.00 ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos para el otorgamiento de la licencia opermiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIII.- Certificado de cooperación	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIV.- Licencia de uso del suelo	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuarexcavaciones o zanjas en vía pública	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso parauso de andamios o tapiales	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 8.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.